Secano:

| Clase 1.a de Secano | 266.000 | 394.000 |
|---------------------|---------|---------|
| Clase 2.a de Secano | 207.000 | 266.000 |
| Clase 3.a de Secano | 103.000 | 207.000 |
| Almendros | 350.000 | 500.000 |
| Monte y pastizal | 20.000 | 30.000 |

Estos precios máximos y mínimos se aplicarán para valorar las expropiaciones, en su caso, de los terrenos necesarios para la realización de las obras de transformación en riego, clasificadas de interés general e interés común definidas en el artículo 7.

Artículo 12. Revisión de precios.

La revisión de estos precios, en su caso, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria.

CAPITULO IV

DECLARACION DE LA PUESTA EN RIEGO, CUMPLIMIENTO DE INDICES Y ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 13. Declaración de la puesta en riego.

De oficio o a instancia de parte interesada, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, declarará efectuada la puesta en riego de un sector o fracción de superficie hidráulica independiente cuando finalizada la construcción de las obras pueda el agua ser conducida a las distintas unidades de explotación.

Artículo 14. Cumplimiento de índices.

Declarada oficialmente la puesta en riego y tomada, en su caso, posesión de las nuevas fincas, los titulares de todas las explotaciones en regadío de cada sector deberán cumplir, dentro del plazo de los cinco años siguientes, las obligaciones que se indican:

- a) Realizar las obras de interés privado y trabajos de acondicionamiento de sus tierras, necesarios para el adecuado cultivo en regadío de las mismas.
- b) Alcanzar el índice de explotación señalado en el artículo 4 del presente Decreto, teniendo en cuenta el ciclo de los diferentes cultivos, o bien tener las plantaciones totalmente formadas en el caso de cultivos arbóreos.

El incumplimiento de dichos índices facultará al Instituto Andaluz de Reforma Agraria para adquirir por compra o por expropiación las tierras correspondientes en la forma legalmente establecida para tal supuesto, en el artículo 99 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria.

Artículo 15. Comprobación de índices.

Finalizado el plazo que se establece en el artículo anterior, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria comprobará para cada sector, cuando resulte oportuno teniendo en cuenta el ciclo de los diferentes cultivos, el estado de cumplimiento de los índices señalados, dictará resolución declarando si se han alcanzado o no en cada finca y determinará, con arreglo a ello, las subvenciones a conceder para las obras de interés común.

Cualquier interesado podrá, no obstante, solicitar de dicho Instituto, aun antes de que transcurra el plazo de cinco años, la declaración de haber conseguido en su explotación los índices de aprovechamiento y haber realizado las obras y trabajos de acondicionamiento previstos en el Plan de Transformación.

En uno y otro caso, declarado el cumplimiento de los índices, las superficies reservadas quedarán sujetas a las normas generales que regulan la propiedad inmueble, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que les correspondan, derivados

del presente Plan, en orden a las cantidades a reintegrar por obras y demás condiciones que en él se establezcan.

Artículo 16. Complementariedad con otras actuaciones. Además de las actuaciones contempladas en el presente Plan de Transformación, se consideran complementarias para el desarrollo agrario de la comarca aquellas iniciativas privadas de transformación en regadío con aguas subterráneas destinadas a cultivos hortícolas o de frutales, siempre que sean compatibles con el Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir y con el propio Plan de Transformación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Segunda. La programación de las actuaciones previstas en el presente Plan se llevará a efecto ajustándose para cada ejercicio a las correspondientes previsiones presupuestarias.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de julio de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS Consejero de Agricultura y Pesca

> ACUERDO de 21 de julio de 1998, del Consejo de Gobierno, sobre cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 338/91.

Por Acuerdo de 30 de julio de 1986, el Consejo de Gobierno desestimó el recurso de reposición interpuesto por don Manuel Santiago Granado Moya contra el Decreto 228/1985, de 16 de octubre, de Actuación Comarcal de Reforma Agraria en Antequera (Málaga).

Contra dicho Acuerdo el interesado interpuso recurso contencioso-administrativo núm. 338/91 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, estableciendo éste, en la parte dispositiva de la Sentencia núm. 294/91, de 17 de julio, lo siguiente:

«FALLAMOS

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Santiago Granado Moya contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 30 de julio de 1986, desestimatorio del recurso de reposición deducido contra el Decreto 228/1985, de 16 de octubre, de Actuación Comarcal de Reforma Agraria de Antequera (Málaga), debemos declarar y declaramos:

- 1.º La nulidad, por no ser ajustado a derecho, del artículo 5.º, apartado b), y Anexo 3.b) del referido Decreto, en cuanto incluye a la explotación del demandante en la obligación de presentar un plan de mejora forzosa.
- 2.º El derecho del demandante a que se le notifique personalmente las resoluciones del Presidente del IARA de 22 de marzo y 12 de abril de 1985, por las que se declaró su obligación de presentar declaración sobre aprovechamiento de

los últimos cinco años en la Comarca de Reforma Agraria de Antequera.

3.º El derecho del demandante a que se le notifique personalmente para alegaciones la clasificación de suelos y tablas de equivalencias a que se refiere el artículo 43.6 del Reglamento de Reforma Agraria aprobado por Decreto 276/84. Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

Interpuesto por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía recurso de apelación núm. 12.804/91 ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, este Tribunal en sentencia de fecha 6 de marzo de 1998, ha fallado su desestimación.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución española; 17.2 de la Ley 6/85, de 1 de julio, Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de julio de 1998,

ACUERDA

- 1. Cumplir en sus propios términos la sentencia de 17 de julio de 1991, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 338/1991, interpuesto por don Manuel Santiago Granado Moya, contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 30 de julio de 1986, desestimatoria del recurso de reposición contra el Decreto 228/1985, de 16 de octubre, de Actuación Comarcal de Reforma Agraria en Antequera, de conformidad con lo ordenado por la Sala.
- 2. Que por la Consejería de Agricultura y Pesca se realicen las actuaciones necesarias para su cumplimiento.

Sevilla, 21 de julio de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 154/1998, de 21 de julio, por el que se aprueban los Catálogos de Títulos Oficiales de las Universidades Andaluzas.

El artículo 3.3 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria atribuye a las Comunidades Autónomas la coordinación de las Universidades de su competencia. Al servicio de tal objetivo el artículo 8.º de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario de Andalucía establece la programación universitaria como el instrumento fundamental para la coordinación interuniversitaria, añadiendo el artículo 9.º de dicha Ley que la aprobación de la programación corresponderá al Consejo de Gobierno.

Atendiendo a la consecución de esos fines, en el ejercicio de las competencias asimismo indicadas, el presente Decreto tiene la finalidad de plasmar la programación universitaria para el curso 1998/1999, mediante la actualización de los catálogos de titulaciones oficiales que imparten las Universidades Andaluzas y la adecuación a tal efecto de sus correspondientes estructuras de centros.

El presente Decreto da cumplimiento a lo establecido en el mencionado artículo 8.º de la Ley de Coordinación del Sis-

tema Universitario, pretendiendo adecuar la oferta de estudios y servicios universitarios a las necesidades reales de Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, con Informe del Consejo Andaluz de Universidades y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 21 de julio de 1998.

DISPONGO

Artículo 1. Se aprueban, en el marco de la programación universitaria anual, los catálogos de títulos oficiales correspondientes a las enseñanzas universitarias andaluzas, así como la estructura de centros a los que corresponde su gestión administrativa y organización, quedando actualizadas en la forma que se establece en el Anexo I del presente Decreto.

Artículo 2. En el curso académico de 1998/1999 serán efectivamente impartidas las titulaciones contenidas en el Anexo II del presente Decreto.

Disposición Derogatoria Unica. Queda derogado el Decreto 188/1997, de 15 de julio, por el que se aprueban los catálogos de títulos oficiales de las Universidades Andaluzas.

Disposición Final Primera. Se autoriza al Consejero de Educación y Ciencia para que dicte las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Disposición Final Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de julio de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL PEZZI CERETO Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

UNIVERSIDAD DE ALMERIA

CENTROS PROPIOS

Facultad de Ciencias Experimentales. Licenciado en Ciencias Ambientales. Licenciado en Matemáticas. Licenciado en Química.

Facultad de Derecho. Diplomado en Gestión y Administración Pública. Licenciado en Derecho.

Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

Licenciado en Filología Hispánica.

Licenciado en Filología Inglesa. Licenciado en Humanidades.

Licenciado en Psicología.

Licenciado en Psicopedagogía.

Maestro: Esp. Educación Física.

Maestro: Esp. Educación Infantil.

Maestro: Esp. Educación Primaria.

Maestro: Esp. Lengua Extranjera.

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

Diplomado en Ciencias Empresariales.

Diplomado en Turismo.

Licenciado en Administración y Dirección de Empresas.